

Auto No. C-727

Victoria, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Proceso:	DECLARATIVO – Simulación Relativa
Radicado No.:	2021-00076-00
Demandante:	YENNY YISELLY BARRERO ROJAS
Demandado:	ANA FRANCISCA OCHOA GUALTREO, GILBERTO LEE BERMÚDEZ Y ROSA INÉS MONTENEGRO BERMÚDEZ

II. Revisado el presente proceso el Despacho considera que incurrió en un error en el efecto en que se concedió la apelación de la Sentencia Oral No. 052 del 05 de octubre de 2023, que es necesario subsanar:

Al respecto se tiene que la citada sentencia fue objeto de apelación interpuesta por parte del apoderado Judicial de la codemandada ANA FRANCISCA OCHOA GULATERO, cuyos reparos concretos fueron sustentados en audiencia, concediéndose el mismo en el efecto devolutivo; sin embargo, de una nueva revisión de la decisión ante la solicitud de los oficios respectivos, se pudo verificar que se incurrió en un error en lo que respecta al efecto en que debía otorgarse, puesto que, como lo predica el inciso 2 del numeral 3 del artículo 323 del CGP, debido a que la sentencia proferida es simplemente declarativa de la simulación relativa, el efecto en que se debía concederse la apelación es el suspensivo.

De ahí que como estamos frente a un error de cambio en el contenido de la parte resolutive de una providencia, el Despacho procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código de General del Proceso.

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Negrilla fuera del texto)

En aplicación de la norma transcrita, se procede con la corrección del efecto en que se concedió la apelación de la Sentencia Oral 052 del 05 de octubre de 2023, donde se indicó que se concedía en el efecto devolutivo siendo este el suspensivo; lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el último inciso del artículo 325 del CGP, que señala: “Cuando la apelación haya sido concedida en un efecto diferente al que corresponde, el superior hará el ajuste respectivo y lo comunicará al juez de primera instancia. Efectuada la corrección, continuará el trámite del recurso”.

En tal virtud, como quiera que el proceso ya fue enviado ante el superior para decidir la alzada interpuesta, se dispondrá informarle la presente decisión.

III. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

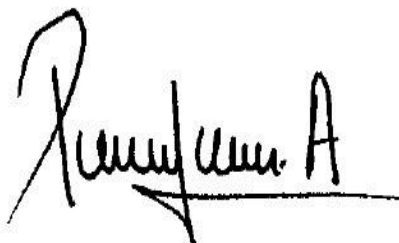
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el efecto en que fue concedida la apelación propuesta por el apoderado judicial de la codemandada ANA FRANCISCA OCHA GULATERO, frente a la Sentencia Oral No. 052 del 05 de octubre de 2023, quedará así:

“Conceder el recurso de apelación ante el superior jerárquico en el efecto suspensivo”

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría del juzgado que libre las comunicaciones a que haya lugar para el total esclarecimiento del yerro aquí subsanado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

